

CONSTANCIA SECRETARIA: en la fecha dejo constancia que el presente proceso ejecutivo conexo, se presenta con base en la sentencia dictada el el 23 de enero de 2019 por este Despacho y que fuera confirmada por el superior, dentro del proceso radicado bajo el número 05001-31-03-016-2012-00398-00, proceso que fue recibido en el Despacho el día 28 de julio de 2020, en el curso de la contingencia actual, y en el cual aún no se han liquidado las costas

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo a continuación
DEMANDANTE	José Octavio Botero Serna
DEMANDADA	Luz Stella Tamayo López
RADICADO	05001-31-03- 021-2020-00173-00
DECISIÓN	Libra mandamiento y niega en cuanto a las costas

Por estar la solicitud de ejecución ajustada, **en parte**, a los presupuestos establecidos en el artículos 305, 363, y 422 y siguientes del CGP, y habida cuenta la sentencia dictada por este Despacho el 23 de enero de 2019 y que fuera confirmada por el superior, dentro del proceso radicado bajo el número 05001-31-03-016-2012-00398-00, se encuentra debidamente ejecutoriada a ella se accede, advirtiendo que, como la misma fue formulada con anterioridad a los 30 días siguientes al auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, esta decisión se **notificará por estados** a la parte demandada.

Y se advierte que cumple requisito en parte, toda vez que con relación a las costas, no es procedente librar orden de pago, en la medida que ésta no se han liquidado y por tanto no existe auto de aprobación, tal y como lo dispone el precitado artículo 305 del C.G.P

Consecuente con lo anterior y conforme lo estima legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación en favor de **JOSE OCTAVIO BOTERO SERNA** en contra de **LUZ ESTELLA TAMAYO LÓPEZ** de la siguiente manera:

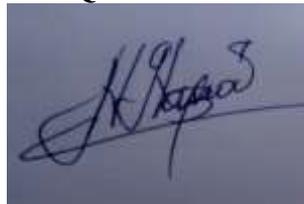
- a) Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$14'725.082)**, por concepto de FRUTOS CIVILES; más los intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el **18 de septiembre de 2020** fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, hasta la cancelación total de la obligación; los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por concepto de costas, por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Por ser ajena a este trámite ejecutivo, nada se resolverá sobre la entrega del inmueble, no obstante, se ordena dar trámite a la misma en el proceso correspondiente, esto es, en el Radicado 05001-31-03-016-2012-00398-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada **por estados**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las acreencias, o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 02 fijado en la página de la Rama Judicial,
hoy 22 de 01 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA